

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran:

- La **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con R.U.C. N° 20520711865 debidamente representado por su Jefe Institucional Ing. **WALTER OBANDO LICERA**, identificado con D.N.I. N° 19201500, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2018 – MINAGRI, con domicilio legal en la calle Diecisiete N° 355, Urbanización el Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **"LA AUTORIDAD"**.
- El **GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**, con R.U.C. N° 20530689019, con domicilio legal Campamento Vichay S/N, distrito de Independencia, provincia de Huaraz - Ancash, debidamente representado por su Gobernador Regional Ing. **JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, identificado con DNI N° 40731670, acreditado con Resolución N° 3594-2018-JNE, quién en adelante se le denominará **"EL GOBIERNO REGIONAL"**

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

La laguna Palcacocha entre enero del 2011 hasta octubre 2012, fue declarada en Estado de Emergencia, mediante 11 Decretos Supremos emitidos por la PCM, cada uno por lapso de 60 días. Mediante la declaratoria el Gobierno Regional de Ancash ejecuta el proyecto denominado **"Sifonamiento de las aguas de la laguna Palcacocha, ubicada en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash, ante el peligro inminente de desborde e incremento de su volumen por posible desprendimiento de masa de glaciar"**, obra que fue aprobado con fines de disminuir el volumen de la laguna unos 7 000 000 m³, para reducir el riesgo, en paralelo a los trabajos del proyecto para realizar estudios requeridos según la normatividad del SNIP, del proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección y Prevención ante un desborde violento de la laguna.

Con fecha 22 de agosto 2017, mediante el Anexo 01 - 5T° GORE Ejecutivo – Agenda de acción, compromiso 1, el MINAGRI se compromete formular el estudio de preinversión y expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección y Prevención ante un Desborde Violento de la Laguna Palcacocha, localizado en la subcuenca del río Quillcay, provincia de Huaraz, Región Ancash", a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), previo convenio con el Gobierno Regional de Ancash.

Mediante la Ley N° 30612, se declaró de preferente interés nacional y de necesidad pública, la protección, conservación y prevención de riesgos de la laguna Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. **LA AUTORIDAD** es la institución encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos y

administra el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

Para el cumplimiento de sus funciones, **LA AUTORIDAD** cuenta dentro de su estructura orgánica con la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, en adelante LA DPDRH, que tiene entre sus funciones el formular y participar en la ejecución de Estudios de Preinversión de proyectos hidráulicos multisectoriales destinados al aprovechamiento sostenible y conservación de recursos hídricos, así como para la promoción de acciones y proyectos que incrementen la disponibilidad del agua frente al cambio climático.

2.2 DE EL GOBIERNO REGIONAL

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica, conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es promover el desarrollo de la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y la gestión sostenible de los recursos naturales, y mejoramiento de la calidad ambiental de su jurisdicción, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

EL GOBIERNO REGIONAL, se encuentra incorporado al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 30612, Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública, la protección, conservación y prevención de riesgos de la laguna Palcacocha de Ancash.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MINAGRI, que aprueba la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021.
- Decreto Supremo N° 013-2015-MINAGRI, que aprueba el Plan Nacional de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 006-2014-MINAGRI, que autoriza a la Autoridad Nacional del Agua a efectuar estudios definitivos para la ejecución de proyectos hidráulicos multisectoriales
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Política de Estado 32. Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado en el Acuerdo Nacional.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP – Normas y procedimientos para la formulación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para que **LA AUTORIDAD**, con la coparticipación del **GOBIERNO REGIONAL**, elabore el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil del Proyecto denominado **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección y Prevención ante un Desborde Violento de la Laguna Palcacocha, localizado en la subcuenca del río Quillcay, provincia de Huaraz, Región Ancash"**, de acuerdo con el contenido mínimo establecido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE. PE.

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven, estarán en concordancia con lo normado por las disposiciones legales vigentes que rigen a las instituciones y organizaciones integrantes del convenio y demás normatividad relacionada con la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por el presente convenio, devendrá en nulo e inexistente.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

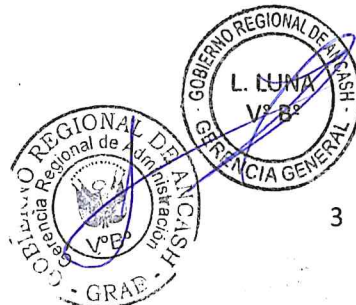
La inversión que demande la celebración del presente Convenio, referida a la consultoría para el estudio de pre inversión del precitado proyecto, y su correspondiente supervisión serán asumidos por **LA AUTORIDAD** de acuerdo al monto referencial derivado del estudio de mercado correspondiente y conforme a la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DEL ESTUDIO

El plazo para la elaboración del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil del Proyecto denominado **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección y Prevención ante un Desborde Violento de la Laguna Palcacocha, localizada en la subcuenca del río Quillcay, provincia de Huaraz, Región Ancash"**, es de diez (10) meses calendario.

Para la culminación del estudio en el plazo fijado (10 meses), cada una de las partes involucradas deberá cumplir el cronograma de actividades, con el desarrollo, culminación y aprobación de los estudios señalados a su cargo.

Dentro del plazo señalado en la presente clausula, no contempla el período de revisión y levantamiento de observaciones hasta su aprobación.



CLÁUSULA SETIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cada una de las partes será responsable de la calidad de los estudios e investigaciones a su cargo, incluyendo el levantamiento de las observaciones para la aprobación del estudio.

7.1 DE LA AUTORIDAD

- Financiar la elaboración de estudio a nivel de pre inversión y la supervisión del mismo.
- Elaborar los términos de referencia para la selección de la consultora que realizará el estudio de pre inversión del proyecto anteriormente citado, correspondiente a la fase de formulación y evaluación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Convocar el proceso de selección respectivo para la contratación de la consultora que elaborará el estudio de preinversión y la consultora supervisora del mismo, a través de la Dirección de de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, quien, en calidad de área usuaria, dará la conformidad del cumplimiento del producto establecido, previo informe favorable de la Supervisión.
- Supervisar el estudio del proyecto, a través de una consultoría externa.
- Otorgar la conformidad de los entregables del estudio y su traslado al **GOBIERNO REGIONAL** del informe final para su revisión, aprobación y declaratoria de viabilidad de acuerdo a lo normado por Invierte Pe.

7.2 DEL GOBIERNO REGIONAL

- Revisión y aprobación de los términos de referencia del estudio de pre inversión.
- Realizar la solicitud y las gestiones respectivas del trámite en caso se requieran recursos económicos provenientes del Fondo para la etapa de inversión. (FONDES).
- Realizar la fase de Ejecución y Funcionamiento del Proyecto de inversión señalado anteriormente.
- No podrá formular proyectos de preinversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los del proyecto autorizado en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que **LA AUTORIDAD** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.
- Apoyar con la información técnica y logística necesaria para el desarrollo de las actividades del presente Convenio, previa coordinación entre las partes.
- La Unidad Formuladora (UF) del **GOBIERNO REGIONAL** registrará la Declaración de Viabilidad del Proyecto de Pre Inversión, de acuerdo a lo normado por Invierte Pe.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

Las partes expresan su intención de mantener vigente el Convenio Específico, por un periodo de 02 años, contado a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser renovado o modificado por mutuo acuerdo, en cualquier momento por consentimiento de las partes mediante Adenda.

Los aspectos no considerados en el presente Convenio, así como las modificaciones serán resueltas mediante acuerdo entre las partes, las mismas que deberán ser establecidas mediante Adendas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para las coordinaciones del presente Convenio Específico, las partes estarán representadas de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD : El Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos
Por EL GOBIERNO REGIONAL : El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente

Para la implementación de los estudios, cada una de las partes designará un coordinador técnico encargado del desarrollo de los estudios garantizando la ejecución y cumplimiento de las tareas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedará suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La entidad imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a las otras partes de la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

10.3 DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- Por mutuo acuerdo de las partes.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, no les libera a las partes de sus obligaciones y responsabilidades que les corresponden, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIQUIDACIÓN

A la terminación del Convenio se procederá a su liquidación, la cual deberá constar en un anexo presentado por cada una de las partes, donde se reflejen los valores correspondientes a las contrataciones realizadas, la que será consolidada en una Liquidación Final Técnica y Financiera por el Coordinador Técnico del Estudio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Chimbote y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Ambas partes en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 03 días del mes de JUL del 2019.


Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ancash


Ing. Walter Obando Licera
Jefe
Autoridad Nacional del Agua